



APTA PERÚ

# TORNEO

SAN MARCOS

IV EDICIÓN

## CASO 2023

ORGANIZAN:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE  
**SAN MARCOS**  
(Universidad del Perú, Decana de América)

APTA PERÚ

**Cuarta Edición**

Ciudad Universitaria, Lima.



**A. Antecedentes. -**

1. AGROTINTO S.A.C. ("AGROTINTO") es una empresa agroexportadora de capitales canadienses. Tiene operaciones en los distritos de Chao y de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad. Es propietaria de dos fundos agrícolas, ambos de doce mil hectáreas, y una planta empacadora de seis mil metros cuadrados. Los fundos están ubicados en el distrito de Chao y la planta empacadora, en el centro poblado "Los Altos" del distrito de Guadalupito.
2. La empresa cultiva y empaca principalmente arándanos y paltas. También mangos y cítricos, aunque en una menor cantidad. De todas sus operaciones, interesan especialmente las relacionadas con su campaña de polinización. Esta empieza todos los meses de noviembre y diciembre de cada año. Por las condiciones climáticas del lugar, no es posible realizar la polinización fuera de estos meses.
3. Para polinizar sus cultivos, AGROTINTO contrata a la empresa Polen y Miel S.A. ("POMISA"), una sociedad anónima que trabaja con los principales productores de miel de abeja de la provincia de Virú. Según el esquema contractual pactado entre dichas partes, AGROTINTO solicita un determinado número de colmenas de abejas a POMISA. POMISA, por su lado, se encarga de reclutar a los propietarios de las colmenas y coordina con ellos su colocación en los puntos de acopio y de polinización que señale AGROTINTO. AGROTINTO no tiene una relación contractual o laboral con los propietarios de las colmenas. Únicamente contrata y retribuye las prestaciones de POMISA, pagándole directamente y exigiéndole únicamente a ella el cumplimiento de las obligaciones.
4. Para la campaña del año 2023, AGROTINTO contrató una cantidad de veinte mil colmenas. El precio de cada colmena sería de doscientos soles (S/ 200.00), más IGV. Es decir, se contrató por un monto total de cuatro millones de soles (S/ 4'000,000.00), más IGV. Las partes acordaron que las primeras diez mil colmenas serían entregadas en la primera quincena de noviembre y las restantes, en la quincena de diciembre. En ambos casos, en la oportunidad que específicamente indique AGROTINTO.

**B. La fiscalización municipal y la coyuntura política. -**

5. AGROTINTO tuvo problemas con la gestión saliente de la Municipalidad Distrital de Guadalupito, quien arbitrariamente dispuso la clausura de su planta empacadora bajo el argumento de que esta carecería de diversas autorizaciones municipales. Los funcionarios municipales imputaron que la planta no tenía el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ni la licencia de funcionamiento. Yendo más allá, incluso sostuvieron que la planta había sido construida sin contar con la respectiva licencia de edificación.
6. AGROTINTO sí contaba con dichas estas autorizaciones, solo que estas habían sido expedidas por la Municipalidad del Centro Poblado "Los Altos", quien era la competente según algunas ordenanzas provinciales. La Municipalidad Distrital de Guadalupito sostenía lo contrario y actuó negándoles efectos válidos a tales actos administrativos.



7. Inicialmente la planta fue clausurada por tiempo indefinido. Paralelamente, se inició un procedimiento sancionador con la finalidad de ordenar su demolición total, pues el municipio sostenía que la construcción sin licencia era un vicio insubsanable. Considerando los riesgos que suponían estas medidas, AGROTINTO decidió suspender todas sus operaciones en la provincia de Virú, incluyendo las campañas de polinización previstas para noviembre y diciembre. En principio, sí o sí se paralizarían las actividades de noviembre y estarían en observación las de diciembre.
8. Tras una llamada telefónica entre los gerentes de AGROTINTO y POMISA, las partes acordaron suspender el contrato por el mes de noviembre, acordando activar su ejecución en diciembre. POMISA exigió, a cambio de la suspensión inicial, un pago de dos millones de soles (S/ 2'000,000.00). Las partes no suscribieron documento alguno formalizando esta modificación, solo se cuentan con las constancias de transferencia bancaria con la indicación "adelanto" y las facturas con la denominación "penalidad". Como se verá más adelante, las partes discuten la naturaleza de este primer abono, pues una sostiene que fue un adelanto y la otra, el reconocimiento de una penalidad.
9. AGROTINTO pudo revertir las medidas municipales reabriendo su planta en la primera semana de diciembre. Estando ya en operación, exigió a POMISA que cumpliera con entregarle las veinte mil colmenas pactadas. Solicitó que la entrega se efectúe a más tardar el 9 diciembre de 2022, considerando la demora inicial. POMISA recibió la instrucción el 5 de diciembre y dio su conformidad con ella el 6 de diciembre. Para la entrega, AGROTINTO dispuso la apertura de los puntos de acopio "El Central" y "La Breña", desde el 5 de diciembre. Si bien las colmenas podían ser depositadas desde dicha fecha, solamente serían colocadas en los puntos de polinización cuando fueran declaradas conformes por ambas partes.
10. Inicialmente POMISA podía cumplir con la entrega de las referidas colmenas en el tiempo indicado. Sin embargo, dicha prestación se vio gravemente afectada por las olas de protestas derivadas por la ruptura del orden constitucional del 7 de diciembre de 2022. En efecto, el frustrado golpe de Estado y, sobre todo, la subsecuente destitución del presidente de turno, generaron una ola de indignación en toda la provincia de Virú. Especialmente, de los productores de POMISA, quienes eran fieles militantes del partido oficialista. Los agremiados decidieron viajar a Lima y manifestar ahí su indignación frente a lo que denominaron "quebramiento constitucional" y "golpe congresal".
11. Los agremiados comunicaron a la gerencia de POMISA que se declaraban en "guerra civil" y que no cumplirán ningún contrato, menos con empresas transnacionales. Igualmente señalaron que estarían dispuestos a tomar las instalaciones de AGROTINTO de no acatar dicha empresa el paro regional que se estaba gestionando.
12. POMISA comunicó a AGROTINTO el clima social que se vivía en toda la provincia y solicitó aplazar el cumplimiento del contrato, pues no existían las condiciones sociales para cumplir con sus obligaciones. Frente a dicho requerimiento, AGROTINTO respondió señalando que no era posible aplazar más la campaña de polinización, pues las condiciones climáticas no lo permitirían. Igualmente, señaló que POMISA debe procurarse las colmenas de otros proveedores de la región, siendo que se trataba de bienes fungibles.



Para todo efecto, mediante carta del 10 de diciembre, requirió que se diera cumplimiento a la entrega hasta el 13 de diciembre, *"bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento si se mantenía la demora por quince días más"*.

13. La gerencia de POMISA realizó todas las coordinaciones necesarias para poder cumplir con la entrega de las colmenas, contactando a proveedores de otras provincias de La Libertad. Esta decisión empresarial, mediatizada por la interminable caravana de colmenas que llegaban diariamente al distrito, generó la indignación de la Asociación Viva Polen ("ASOVIPO"), la cual agrupaba a todos los productores de miel de abeja de POMISA. En una asamblea universal, los asociados acordaron protestar en las instalaciones de AGROTINTO, justificando dicha medida ante el "desprecio de la empresa de los valores democráticos del país". Lamentablemente, frente a la dura represión por parte de los efectivos policiales y, especialmente, de la seguridad privada de AGROTINTO, los protestantes decidieron abrir fuego e incendiar la planta empacadora y diversos sectores de los fundos de AGROTINTO.
14. El resultado de las protestas fue una planta empacadora totalmente destruida y la pérdida total de las plantaciones de la temporada 2023. En estas condiciones, la empresa no tuvo más remedio que resolver los contratos con proveedores y clientes, así como suspender contratos laborales. Los incendios duraron dos días y medio, del 13 al 15 de diciembre.

### **C. La controversia. -**

15. Considerando la destrucción de la planta empacadora y de los cultivos, y el hecho de que no se habían colocado las colmenas al interior de los fundos en los puntos de polinización, AGROTINTO comunicó a POMISA la resolución del "contrato de prestación servicios" y le requirió la restitución del "adelanto pagado". Esto es, los dos millones de soles (S/ 2'000,000.00). Igualmente, le pidió asumir todos los daños derivados de la actuación de sus agremiados, ascendentes a treinta y tres millones de dólares (USD 33'000,000.00). Si bien podían acordar montos menores, considerando que la empresa contaba con algunas pólizas de seguro, eran innegociables la devolución del adelanto y la resolución del contrato. Sus requerimientos fueron formalizados mediante carta notarial del 30 de diciembre de 2022, notificada el 2 de enero de 2023.
16. POMISA respondió la misiva señalando que las veinte mil colmenas ya fueron entregadas a AGROTINTO, pues estuvieron ubicadas y siempre disponibles en los puntos de acopio. En un párrafo POMISA indicó textualmente lo siguiente: *"Si bien las partes veníamos examinando el estado de cada una de las colmenas para autorizar luego su colocación al interior de los fundos, es un hecho de que POMISA ya había cumplido con entregarlas. Si no se entregaron en los otros puntos, la demora fue por causa imputable a AGROTINTO. Siendo ello así, el contrato no puede ser resuelto"*. En otro extremo de la carta mencionó que *"Si bien POMISA entiende que las colmenas pudieran resultar actualmente inútiles para AGROTINTO, dicha circunstancia no es un riesgo que pueda o deba ser asumido por POMISA. Más aún cuando la causa de la demora y del siniestro son imputables a AGROTINTO, por el nulo manejo municipal y social. Las partes hemos suscrito un contrato de arrendamiento y no uno de locación de servicios, como erróneamente se indica en su carta. Este arriendo se agotó con la entrega"*.



17. Con relación a los daños, POMISA indicó que *“estos no pueden ser atribuibles a POMISA, pues constituyen actos de vandalismo de terceros, motivados por la mala gestión de AGROTINTO. Es más, la única empresa que viene sufriendo daños por la demora en la ejecución del contrato ha sido y sigue siendo POMISA. Estamos evaluando con nuestros abogados si la penalidad del 50% de la contraprestación abonada a la fecha, cubre o no tales daños”*. Finalizó su carta requiriendo el pago de la renta total, así como la restitución de todas las colmenas, considerando que las abejas corrían peligro de morir ante la falta de alimento. Se notificó esta comunicación el 4 de enero de 2023.
18. Mediante una segunda carta del 9 de enero, AGROTINTO señaló que el contrato era uno de locación de servicios y no de arrendamiento, pues al ser las colmenas de propiedad de terceros, POMISA no podía arrendarlas. También indica que *“AGROTINTO no produce mieles ni polen, por lo que no puede usufructuar abejas ajenas”*. Del mismo modo, agrega que *“al haberse pactado que los productores de POMISA accedan a los fundos para verificar el estado de las abejas y eventualmente reemplazarlas, queda claro que POMISA asumió diversas prestaciones de hacer a lo largo del vínculo contractual, lo que hace que sea un contrato de prestación de servicios que, a la fecha, es de imposible ejecución y ha quedado resuelto”*. Finalizó su carta señalando que es un efecto de la resolución la devolución del adelanto abonado y el retiro de las colmenas, por lo que autoriza el recojo.
19. POMISA recuperó las colmenas el 11 de enero, dejando siempre a salvo su derecho de reclamar la contraprestación y los daños por el incumplimiento del contrato.
20. Frente a la demora en el pago, POMISA presentó una solicitud arbitral ante el Centro de Arbitraje Industrial del Norte, requiriendo el pago de la suma de cuatro millones de soles (S/ 4'000,000.00), más IGV. De modo subordinado, la suma de dos millones de soles (S/ 2'000,000.00), a título de saldo del precio. También solicita que se declare que los dos millones de soles (S/ 2'000,000.00) ya abonados tienen la naturaleza de una penalidad o, de modo subordinado, de un adelanto.
21. AGROTINTO contestó la solicitud rechazando todas las pretensiones, previamente indicando que las partes habían acordado cambiar de institución arbitral, por lo que la demanda debía ser declarada inadmisibles y/o improcedente. Sostiene que la controversia debe ser conocida por el Centro de Arbitraje de Seguros de Lima, tal como lo pactaron las partes en una reunión previa. Acredita el cambio de institución arbitral con una grabación (solo audio) de la reunión virtual sostenida entre los gerentes de ambas empresas, vía Microsoft Teams. Se transcribe el audio para un mejor resolver:

**“usuario: Grobles@grupoagrotinto.ca:** Es rarísimo lo de la Municipalidad. Estamos evaluando activar nuestras pólizas de seguros y posiblemente de ahí, corresponda cubrir los pagos para POMISA. Necesitamos uniformizar los contratos para ese objetivo... déjame ahora preguntarle a mi asistente el nombre del centro: ¡Juan!, ¿cómo se llamaba la cámara arbitral del seguro?... ajá... gracias. Es el Centro de Arbitraje de Seguros de Lima, ¿vale si discutimos ahí los temas del contrato?

**usuario: Gerencia.Pomisa@asovipo.org:** Mira, yo creo que está bien. Nos parece irrelevante cual sea el centro, la verdad. Si quieres ponlo por escrito y se lo consulto a mi abogado, pero comercialmente está resuelto. Es un sí. Ahora, ¿los seguros



*también cubren penalidades?, porque eso es lo que aceptaríamos para suspender el contrato. Tenemos mucha presión de nuestros corporativos en ASOVIPO y no podemos demorar más los servicios de nuestros agremiados. La asociación está a un paso de liquidarnos.*

**usuario: Grobles@grupoagrotinto.ca:** *Los adelantos claro que los cubren, igual les hacemos el abono ahora y luego ya veremos cómo actúan los seguros. Por lo pronto, acordemos la suspensión de una vez.*

**usuario: Gerencia.Pomisa@asovipo.org:** *De acuerdo, nos pagan ahora y luego vemos cómo recuperar el monto del contrato.*

**usuario: Grobles@grupoagrotinto.ca:** *Te hacemos el abono asap. Gracias por entender la demora, sabemos que nadie se hace rico alquilando abejas, por eso valoramos mucho la comprensión.*

22. Considerando dicho audio, AGROTINTO también agrega que acordó abonar un "adelanto" del 50% del precio y no una penalidad, tal como justamente figura en el asunto de la transferencia interbancaria correspondiente a ese abono. POMISA siempre supo del alcance de la transferencia y nunca objetó su tenor. Igualmente indicó que no era posible reconocer o pactar una penalidad, ya que AGROTINTO no estaba en incumplimiento. No existía la obligación de recibir las abejas y, aun siendo una obligación, no era posible hacerlo, pues los centros de acopios estaban cerrados por orden de la municipalidad y luego, incendiados por ASOVIPO, accionista del 99.8% de POMISA.
23. Por su lado, POMISA absuelve la objeción del convenio arbitral de AGROTINTO señalando que las partes no acordaron someterse al reglamento del Centro de Arbitraje de Seguros de Lima, tal como lo exige el modelo de convenio arbitral de dicha institución arbitral y los vacíos de su reglamento. Tampoco lo celebraron por escrito, tal como se pactó para aprobar modificaciones al contrato. Solo se tiene un audio. Además, las reglas procesales pactadas por las partes expresamente en el convenio arbitral no permiten someter la controversia a dicho centro de arbitraje, por ser tales reglas contradictorias con su reglamento. Finalmente, reitera que el contrato era uno de arrendamiento, consistente en la entrega de abejas, lo que finalmente ya se efectuó. También señala que la penalidad siempre fue una condición para la suspensión del contrato y AGROTINTO siempre la aceptó. Si bien en el asunto de la transferencia decía "adelanto", en la factura que giro POMISA el 14 de diciembre de 2022 decía penalidad y AGROTINTO nunca la observó.
24. Pese a los alegatos de las partes, se constituyó el tribunal arbitral bajo la administración Centro de Arbitraje Industrial del Norte, dejando a salvo el derecho de las partes de objetar la admisibilidad y/o procedencia de la demanda, así como la competencia del tribunal arbitral, en la oportunidad correspondiente.

#### **D. El contrato y otros actos. -**

25. El contrato celebrado entre AGROTINTO y POMISA, titulado "contrato privado para la polinización de campos agrarios", contenía las siguientes cláusulas:



## **CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO Y PLAZO**

2.1. POMISA se compromete a prestar el servicio de 20,000 (veinte mil) colmenas de abejas sanas, las cuales se colocarán en los puntos de acopio y, luego, en los puntos de polinización de los huertos de paltos y arándanos ubicados en los fundos de AGROTINTO. Estos puntos estarán ubicados en la planta empacadora y/o en los fundos de la propietaria. Para la aceptación de las colmenas, se deberán cumplir las condiciones de salubridad detalladas en el anexo 1 del presente contrato.

2.2. AGROTINTO se compromete a pagar la renta, a razón de un valor de S/ 200.00 (doscientos soles), más IGV, por cada colmena y por el tiempo que dure la campaña de polinización. En total, se abonará la suma de S/ 4'000,000.00 (cuatro millones de soles), más IGV.

2.3. Los servicios serán prestados en la fecha que indique AGROTINTO, la cual deberá ocurrir en cualquier momento dentro de la primera quincena de noviembre, por una cantidad de 10,000 (diez mil) colmenas. Luego, cualquier día de la primera quincena de diciembre, por la cantidad restante de 10,000 (diez mil) colmenas. Este plazo es inamovible. El plazo es esencial y en beneficio de ambas partes.

26. También estipulaba lo siguiente:

## **CLÁUSULA TERCERA. – OTRAS OBLIGACIONES**

3.1. POMISA tendrá el derecho de verificar el estado de las colmenas y exigir que AGROTINTO adopte las medidas que sean necesarias para indemnizar cualquier daño sobreviniente a las mismas, sus estructuras o las abejas.

3.2. AGROTINTO, sin perjuicio de las obligaciones indicadas en el numeral anterior, tendrá derecho de exigir que POMISA realice al menos una inspección semanal de las colmenas, con la finalidad de detectar y/o eventualmente evitar que las abejas sufran daños que no le permiten realizar adecuadamente la polinización.

3.3. POMISA deberá velar por que las colmenas sean colocadas correctamente en los puntos de acopio y de polinización, asegurándose de que guarden una distancia idónea frente a otras colmenas, plantas, huertos y trabajadores.

(...)

3.8. POMISA y AGROTINTO se obliga a suscribir las adendas que modifiquen este contrato por escrito, como condición para su exigibilidad.

27. Con relación a la cláusula arbitral, esta tenía el siguiente tenor:

## **CLÁUSULA OCTAVA. – CONVENIO ARBITRAL**

8.1. POMISA y AGROTINTO acuerdan que cualquier controversia derivada del presente contrato será resuelta ante el Centro de Arbitraje Industrial del Norte y su reglamento. Los árbitros serán elegidos libremente por las partes y estos últimos, por su lado, elegirá al presidente. El tribunal deberá constituirse a los dos meses de elegido el segundo árbitro. Los árbitros elegidos por las partes deberán ponerse de acuerdo en la designación del tercero y este último haber aceptado su designación dentro de dicho término de dos meses. Este convenio arbitral únicamente podrá ser modificado por escrito, tal como lo establece el reglamento del referido centro de arbitraje y el contrato.

8.2. Toda diferencia sobre la validez, eficacia, oponibilidad, extensión, modificación y/o ejecución del convenio arbitral deberá ser resuelta directamente por el tribunal arbitral, no siendo posible que lo haga entidad administrativa alguna, por ser un asunto de jurisdicción, cuya inobservancia anulará el eventual laudo.



28. Por su lado, el reglamento del Centro de Arbitraje de Seguros de Lima contiene el siguiente modelo de cláusula arbitral:

*"Las partes pactan que toda controversia del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de derecho, administrado por el Centro de Arbitraje de Seguros de Lima. Se deja expresa constancia que las partes irrevocablemente se sujetarán a su reglamento y sus eventuales modificatorias. Aplicará el reglamento vigente al momento de presentarse la solicitud arbitral."*

29. El reglamento no contiene una disposición que señale que la referencia al Centro de Arbitraje de Seguros de Lima implique un arbitraje sujeto a su administración y sus normas, pero ese siempre ha sido el entendimiento habitual.
30. Con relación a las reglas de elección de árbitros y al procedimiento de confirmación del presidente, el reglamento del Centro de Arbitraje de Seguros de Lima establece que únicamente podrán ser árbitros aquellos que estén previamente registrados en su nómina de árbitros. Igualmente, que la elección del presidente del tribunal deberá ser necesariamente confirmada por el Consejo del Centro, en un plazo mínimo de tres meses. Sin dicha confirmación, el tribunal no podrá constituirse ni disponer alguna medida. En otro extremo del reglamento, se establece que todo vicio sobre la validez y/o extensión del convenio arbitral deberá ser resuelto previamente por el Consejo del Centro de Arbitraje de Seguros de Lima.
31. El reglamento también establecía que toda controversia iniciada o por iniciar que guarde relación con otra, especialmente de estar involucradas empresas aseguradas, dará mérito a su acumulación automática o a la extensión del convenio arbitral a dicha parte o tercero no signatario, por parte del tribunal arbitral. Es requisito que los contratos contengan la misma cláusula arbitral o sean administrados por el Centro de Arbitraje de Seguros de Lima.

#### **E. Otros aspectos. -**

32. POMISA es la parte demandante y AGROTINTO, la parte demandada. Esta última objeta la exigibilidad de la contraprestación, ya sea total o parcialmente; así como el pacto y eventual cobro de la penalidad. AGROTINTO defiende la validez de la modificación del convenio arbitral y lo justifica ante la necesidad de acumular la presente controversia con la iniciada contra las empresas aseguradas ante el Centro de Arbitraje de Seguros de Lima. El tribunal arbitral de esta última causa aún no se constituye, por estar pendiente la confirmación del presidente del tribunal.
33. Los contratos se rigen por el Código Civil y las normas compatibles con el ordenamiento de la República del Perú.
34. Salvo el presidente, el resto de árbitros no está inscrito en la nómina de árbitros del Centro de Arbitraje de Seguros de Lima.
35. Se podrán agregar nuevas pretensiones y objeciones, pero no eliminar las ya detalladas en los hechos del caso. Toda adición se deberá sustentar necesariamente en los hechos descritos en el caso.